Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA
INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES

11495 ***Resolución de día 16 de octubre de 2026 de la Presidencia del IMAS por la cual se concreta el ámbito de actuación y los centros integrantes de las unidades funcionales con autonomía de gestión "Dirección de los Hogares del Menor" y "Coordinación de los centros de Inclusión Social"***

Antecedentes

1. Mediante resolución de la Presidencia del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) de fecha 23 de mayo de 2019, publicada en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) n.º 70, de 25 de mayo de 2019, se determinó la creación de varias unidades funcionales con autonomía de gestión (de ahora en adelante UFAG), entre las cuales se encuentran las unidades funcional con autonomía de gestión limitada denominadas "Dirección de los Hogares del Menor" y "Coordinación de los centros de Inclusión Social" con competencias para la contratación de personal asistencial para suplir ausencias de duración igual o inferior a tres días, así como para aprobar el expediente y contratar hasta los límites de las cuantías que disponga la legislación vigente por contratos menores y procedimientos abiertos simplificados.

2. Constatada la necesidad técnica y organizativa de dotar de mayor seguridad jurídica las actuaciones administrativas de estas unidades, resulta indispensable identificar de forma unívoca los centros residenciales de gestión directa propia sobre los cuales estos órganos ejercen de manera efectiva sus competencias. Todos estos centros están gestionados con personal propio del IMAS.

3. Concretamente, los centros de acogida residencial de menores, gestionados directamente por el IMAS y que por lo tanto, disponen de personal propio son: *Llar Tramuntana*, *Llar Es Pil.larí*, *Llar Son Bosch*, *Llar Rafal Vell* y *Llar Puig des Bous*. Así mismo, el único centro de acogida residencial para personas en situación de riesgo o de exclusión social, gestionado directamente por el IMAS y por tanto, que cuenta con personal propio del IMAS que integra la UFAG "Coordinación de los centros de Inclusión Social" es *Ca l'Ardiaca*.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 6.2 de los Estatutos del IMAS dispone que, entre otros, son órganos de la entidad las creadas como unidades funcionales con autonomía de gestión con la condición de estar formadas por centros de carácter asistencial residencial y que dispongan de fondos propios por su funcionamiento con cargo al presupuesto del IMAS, sea de manera individual o agrupada, en los términos que se determinan en el artículo 14 de los mismos estatutos.

Conforme dispone el artículo 14, y con las limitaciones que ordena, la autonomía a estos órganos se los otorga para la gestión de los recursos económicos que se les asignen en relación con la contratación de personal asistencial y para la aprobación de expedientes de contratación. Atendidas estas condiciones, los centros que integran o que conforman una UFAG tienen que ser centros asistenciales residenciales, con fondos propios para su funcionamiento con cargo en el presupuesto del IMAS, sea de manera individual o agrupada y para la contratación de personal asistencial y para la aprobación de expedientes de contratación, hecho por el cual son necesariamente centros de gestión directa, en los cuales además, se exige conforme el apartado segundo del artículo 14, que haya uno/a director/a o uno/a coordinador/a que sea responsable de los recursos asignados y proveído el lugar conforme determine la relación de puestos de trabajo.

2. El artículo 34.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige que el contenido de los actos administrativos sea determinado. La carencia de un catálogo explícito de los centros integrados en la resolución de 2019 genera una indeterminación que vulnera el principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución Española), hecho que dificulta la fiscalización de los gastos por parte de los órganos de control interno.

3. En cuanto a la competencia para dictar esta resolución, el artículo 7.2, apartado 27, de los Estatutos del IMAS, corresponde a la Presidencia de la entidad la competencia exclusiva para la creación de las unidades funcionales con autonomía de gestión, y de acuerdo con el apartado 7.3 también todas aquellas competencias no atribuidas a otros órganos.

Por todo esto expuesto, dicto la siguiente:

Resolución

Primero. Concretar cuáles son los centros que, de forma exclusiva, para ser centros asistenciales residenciales que cumplen el establecido en los artículos 6 y 14 de los Estatutos del IMAS integran las unidades funcionales con autonomía de gestión siguientes:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232870

- UFAG Dirección Hogares de los Menor integrada por los centros *Llar Tramuntana*, *Llar Es Pil.larí*, *Llar Son Bosch*, *Llar Rafal Vell* y *Llar Puig des Bous*.
- UFAG Coordinación de los centros de Inclusión Social integrada por el centro *Ca l'Ardiaca.*

Cualquier otro centro asistencial residencial que no esté incluido en esta resolución no puede entenderse incluido en las UFAGs mencionadas, excepto que se acredite que cumple con el establecido en los artículos mencionados y se promueva la modificación de esta resolución.

Segundo. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en la sede electrónica del Consejo Insular de Mallorca.

Tercero. Comunicar esta resolución a las personas que ocupan los cargos de director y coordinador de las UFAGs mencionadas, al Servicio de Gestión Económica, a la Intervención delegada y a cualquier otro servicio que se pueda ver afectado.

(Firmado electrónicamente: 3 de noviembre de 2026

El consejero ejecutivo de Bienestar Social y presidente del IMAS
Guillermo Sánchez Cifre)

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232870